



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 002
MADRID**

AUDIENCIA NACIONAL .- C/ GARCÍA GUTIERREZ S/N PLANTA 3ª

Tfno: 917096527/28/33/32

Fax: 917096541

NIG: 28079 27 2 2016 0002056

GUB11

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000070 /2016-A

AUTO

En Madrid, a catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- En este Juzgado Central de Instrucción se siguen las actuaciones de referencia en virtud de denuncia formulada por el Procurador de los Tribunales Doña Pilar Hidalgo López en nombre y representación de DON PEDRO FERNANDEZ HERNANDEZ y DON JUAN IGNACION MINGUEZ MARTINEZ, por presuntos delitos de Torturas y contra la integridad moral de las personas de los arts. 174, 175 y 176 del Código Penal. Incoadas las presentes, se confirió traslado de las mismas al Ministerio Fiscal a fin de que informara sobre competencia y eventual práctica de diligencias de investigación que estimara oportunas, evacuando el trámite mediante informe de fecha 26 de octubre del tenor literal siguiente:

"EL FISCAL, despachando el traslado conferido por Auto de 1 de agosto de 2016 y providencia de 16-8-16, recaídos en las DP n° 70-16, DICE 1°.- Que, en este estado de las actuaciones y sin perjuicio del resultado de las diligencias cuya práctica se interesa por medio de este escrito, procede asumir la competencia para el conocimiento de los hechos atendiendo a lo dispuesto en los artículos 23-4.b-2° y 65-1.e de la Ley Orgánica del Poder Judicial por ser los hechos susceptibles de ser calificados como sendos delitos de torturas y contra la integridad moral, cometidos por los funcionarios policiales y judiciales que intervinieron en la detención, custodia y enjuiciamiento de los mismos por orden del Ministro Principal de Gibraltar, Don Fabián Picardo. Efectivamente, según se denuncia, ante la supuesta intervención por parte de D. Juan Ignacio Mínguez Martínez en la colocación de una bandera de España en la falda del Peñón de Gibraltar, el mismo fue detenido el día 20-6-16, procediéndose de manera desproporcionada a su cacheo y reseña en dependencias policiales durante más de 7 horas durante las que le negaron el ejercicio de sus derechos a comunicar su detención y lugar de custodia, así como la asistencia letrada, y sin alimento y aseo en condiciones de dignidad; situación, según se denuncia, que fue mantenida tras su puesta a disposición judicial, en que se acordó su prisión preventiva en tanto se dictaba sentencia. Igualmente se denuncia que, teniendo conocimiento del hecho de tal detención, el día 22-6-16 se personó en la sede de los Juzgados de Gibraltar el también ciudadano español D. Pedro Fernández Fernández a fin de interesarse por la situación de aquél. Según expone el Sr. Fernández, observó un trato discriminatorio para con el Sr. Mínguez en relación con los sucesivos juicios que se celebraban, toda vez que el mismo acudió al juicio esposado, fue introducido en una cámara acristalada y no había podido entrevistarse reservadamente con el Letrado de oficio que le habían asignado. Este último hecho motivó que se suspendiera el juicio durante unos minutos para poder conocer el enjuiciado de qué se le acusaba; durante este lapso de tiempo, al Sr. Fernández se le requirió por el alguacil que le entregara su teléfono móvil, lo que así hizo, siendo detenido por dos agentes policiales acusado de haber realizado fotografías de la Sala. Al Sr. Fernández, según su testimonio, no se le permitió el ejercicio de sus derechos en los mismos términos que se desarrollaron con el Sr. Mínguez, siendo objeto de dos cacheos, y privándosele de libertad durante 9 horas en las que

permaneció absolutamente incomunicado y bajo la amenaza de dos agentes policiales de que, si no reconocía los hechos, se prolongaría su privación de libertad hasta el día 28-6-16 y reconociéndole que el trato que se le dispensaba a él como al Sr. Mínguez obedecía a razones políticas y por orden directa del Ministro Principal.

2º.- Que interesa que se practiquen las siguientes diligencias:

.- Oficiese a la Policía Judicial a fin de acreditar si el Sr. Fabián Picardo tiene residencia en España, tal y como se señala en la querella.

.- Recábase del Ministerio de Asuntos Exteriores informe acerca de los siguientes extremos:

Si tuvieron conocimiento oficial de los hechos objeto de la querella y, en su caso, de la fecha y forma en que se les comunicó la detención de ambos ciudadanos españoles.

Si por parte de España se ha emitido nota de queja o protesta frente a las Autoridades británicas por dichos hechos o por cualesquiera otros relacionados con la actuación de las Autoridades británicas en Gibraltar.

Si el Sr. Ministro Principal de Gibraltar está amparado por los beneficios de la inmunidad diplomática

.- Solicítese por medio de Comisión Rogatoria a las Autoridades británicas copia de los expedientes policiales y judiciales tramitados con ocasión de las detenciones y enjuiciamiento practicados a los querellantes.

.- Tómese declaración testifical a D. Pedro Fernández Fernández

.- Las derivadas de las anteriores"

Consta en las actuaciones, que por los hechos denunciados se incoaron asimismo en la Fiscalía de la Audiencia Nacional las diligencias de investigación 92/2016, obrando las diligencias practicadas a las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Examinadas las actuaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 23-4.b-2º, 65.1.a) y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pudiendo ser los hechos denunciados susceptibles de ser calificados como sendos delitos de torturas y contra la integridad moral, previstos y penados en los arts. 174, 175 y 176 a 484 del Código Penal, procede aceptar la competencia por parte de este Juzgado Central para el conocimiento de los hechos a que se refieren las precedentes actuaciones.

A la vista de las razones expuestas en la petición, estimándose aquéllas fundamento bastante para la adopción de la medida solicitada, en cuanto permite una mejor y más amplia investigación de los hechos a que se refieren las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 13, 299 y 777 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede acordar la practica de las diligencias solicitadas en el modo y forma que se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACEPTA LA COMPETENCIA para el conocimiento de los hechos a que se refieren las precedentes actuaciones.

SE ADMITE A TRAMITE LA QUERELLA formulada por el Procurador de los Tribunales Doña Pilar Hidalgo López en nombre y representación de DON PEDRO FERNANDEZ HERNANDEZ y DON JUAN IGNACIO MINGUEZ MARTINEZ por presuntos delitos de Torturas y contra la integridad moral de las personas previstos y penados en los arts. 174, 175 y 176 del Código Penal, a quien se tendrá por parte y con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma establecidos en la Ley.



SE ADMITEN Y DECLARAN PERTINENTES las diligencias solicitadas por la representación del Ministerio Fiscal, con objeto de determinar si las conductas investigadas se encuadran dentro del tipo penal examinado y a tal efecto, practíquense las siguientes:

.- Oficiése a la Policía Judicial a fin de acreditar si el Sr. Fabián Picardo tiene residencia en España, tal y como se señala en la querrela.

.- Recábase del Ministerio de Asuntos Exteriores informe acerca de los siguientes extremos:

Si tuvieron conocimiento oficial de los hechos objeto de la querrela y, en su caso, de la fecha y forma en que se les comunicó la detención de ambos ciudadanos españoles.

Si por parte de España se ha emitido nota de queja o protesta frente a las Autoridades británicas por dichos hechos o por cualesquiera otros relacionados con la actuación de las Autoridades británicas en Gibraltar.

Si el Sr. Ministro Principal de Gibraltar está amparado por los beneficios de la inmunidad diplomática

.- Solicítese por medio de Comisión Rogatoria a las Autoridades Británicas copia de los expedientes policiales y judiciales tramitados con ocasión de las detenciones y enjuiciamiento practicados a los querellantes.

.- Recíbese declaración testifical a D. Pedro Fernández Fernández, y a tal efecto queden sobre la mesa del proveyente para resolver en relación a su práctica.

Con el resultado de las diligencias practicadas, dese cuenta y se acordará.

PONGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado Central **RECURSO DE REFORMA** ante éste Juzgado por término de **TRES DÍAS**.

Así lo acuerda, manda y firma D./D^a **ISMAEL MORENO CHAMARRO**, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 002 de MADRID.- Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LETRADO ADMON. JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente Se cumple lo mandado, doy fe.